



LINEAMIENTO PARA LA PRESENTACIÓN DEL INFORME ANUAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN QUE DEBEN REMITIR AL ÓRGANO GARANTE LOS SUJETOS OBLIGADOS DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

CONSIDER ANDOS

PRIMERO. Que el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California es un Organismo Constitucional Autónomo, especializado, imparcial, con personalidad jurídica, y con autonomía operativa, presupuestaria, y de decisión; encargado de garantizar el acceso a la información pública y la protección de datos personales; de fomentar la cultura de transparencia; de asegurar el cumplimiento de la Ley y de resolver los procedimientos de revisión, conforme a los principios y bases contemplados en la Constitución Política del Estado, respecto de los Sujetos Obligados descritos en el artículo 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

SEGUNDO. Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California se publicó el 29 de abril de 2016 y que conforme a su artículo transitorio Primero entró en vigor a partir del día 28 de agosto del año mencionado.

TERCERO. Que el artículo 16 fracción XIV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja establece que los Sujetos Obligados deben presentar un informe anual de acciones realizadas en la materia que ocupa a este Órgano Garante, donde deberán incluir, por lo menos las fracciones I, II y V del artículo 25 de la citada ley.

CUARTO. Que los Sujetos Obligados han rendido los informes correspondientes a ejercicios anteriores en diversidad de formas, estilos y contenido de información.

QUINTO. Que es necesario homologar el formato y establecer los criterios mínimos de organización y contenido de los informes que deben presentar los Sujetos Obligados al Órgano Garante en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 16 fracción XIV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

SEXTO. Que el Órgano Garante, establece la posibilidad de realizar el envío y recepción del informe anual de acceso a la información de los Sujetos Obligados a través de medios electrónicos.

CAPITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES





- **Artículo 1.-** El objeto de este lineamiento es homologar el formato y establecer los criterios mínimos de organización y contenido de los informes que deben presentar los Sujetos Obligados al Órgano Garante en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 16 fracción XIV y 25 fracciones I, II y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.
- **Artículo 2.-** El presente lineamiento es de observancia obligatoria para los Sujetos Obligados a que se refiere el artículo 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California y establecidos en el Padrón de Sujetos Obligados en el Estado de Baja California aprobado por el Pleno de este Órgano Garante.

Artículo 3.- Para los efectos del presente lineamiento, se entenderá por:

- I. Correo electrónico: Cuenta habilitada por el Órgano Garante para la recepción electrónica de los informes anuales de acceso a la información de los Sujetos Obligados.
- **II. Formato:** Guía de organización, contenido y presentación del informe anual de acceso a la información, elaborado para este fin por el Órgano Garante en el programa Microsoft Office Excel.
- III. Informe anual de acceso a la información: Documento presentado anualmente por los Sujetos Obligados a este Instituto en cumplimiento a lo establecido en el artículo 16 fracción XIV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja.
- IV. Lineamiento: El presente lineamiento.
- V. Pleno: El Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California
- VI. Sujetos Obligados: Los señalados en el artículo 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Artículo 4.- La abrogación, derogación, reforma o adición de las normas contenidas en este lineamiento, se realizará mediante el voto de la mayoría de los integrantes del Pleno con derecho a voto.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL INFORME ANUAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN





Artículo 5. Los Sujetos Obligados, para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 16 fracción XIV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, deberán entregar al Órgano Garante en un plazo no mayor a 15 días hábiles siguientes a la notificación vía oficio, un informe conforme a los criterios de contenido y organización establecidos en el presente lineamiento y en el catálogo de tipos de respuesta del Sistema de Solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia, con el fin de que este Instituto pueda integrar la información, y a su vez, generar un informe sobre el cumplimiento de las obligaciones de transparencia y acceso a la información en el Estado para presentarlo ante el Poder Legislativo del Estado en cumplimiento al artículo 25 de la Ley de Transparencia. Una vez que el Informe Anual remitido por el sujeto obligado sea debidamente aprobado por el Pleno de este Instituto, los sujetos obligados tendrán la obligación de publicar el Informe correspondiente en sus Portales de Obligaciones de Transparencia.

Artículo 6. El informe anual de acceso a la información contendrá información generada entre el 1 de enero y el 31 de diciembre del ejercicio inmediato anterior. El Informe deberá ser entregado en los formatos diseñados por el Órgano Garante para este fin, en los cuales se reportarán los siguientes rubros de información:

- I. Número de solicitudes de acceso a la información que le fueron presentadas, así como sus resultados y tiempos de respuesta;
- II. Acciones de transparencia proactiva ejecutadas por el sujeto obligado;
- **III.** Dificultades observadas para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley General y la ley estatal en materia de transparencia.

CAPITULO TERCERO PLAZOS DE ENTREGA Y FORMATOS

Artículo 7. Este Instituto habilitará la sección principal de su página de internet para que los sujetos obligados descarguen los formatos electrónicos en que deberán rendir dicho informe.

Artículo 8. El informe deberá ser presentado en formato electrónico e impreso a más tardar en un plazo no mayor a 15 días hábiles siguientes a la notificación vía oficio.

Artículo 9. El informe anual de acceso a la información generado por los Sujetos Obligados de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, deberá ser presentado directamente en las oficinas del Instituto en las ciudades de Mexicali o Tijuana en horario laboral, e igualmente deberá remitirse vía





correo electrónico al Titular de la Coordinación de Verificación y Seguimiento, para su seguimiento.

Artículo 10. Los informes que se presenten impresos deben constar en hojas oficiales del Sujeto Obligado.

Artículo 11. Los informes rendidos en un formato distinto al proporcionado por este Órgano Garante se tendrán por no presentados. Todos los campos en los formatos tienen que llenarse, en caso de que en algunos rubros no se haya tenido actividad y por lo tanto no tengan datos que informar deberán colocar el número 0 (cero) en los espacios correspondientes a datos numéricos; en los formatos en que se requiere la introducción de texto se deberá anotar la leyenda "no se generó información en el periodo". Los archivos enviados por correo electrónico podrán comprimirse mediante los programas *WinZip* o *Winrar* para facilitar su transferencia.

Artículo 12. Los Sujetos Obligados deberán reportar el informe anual de acceso a la información al Órgano Garante en los términos arriba señalados, no obstante en atención a lo dispuesto en el artículo quinto último párrafo de este Lineamiento, podrán elaborar y publicar de manera paralela sus propios informes complementarios, donde se incorporen tablas de datos, gráficas, estadísticas, fotografías y texto que consideren aporta mayor información sobre las actividades realizadas en el ejercicio acorde a su normatividad.

CAPÍTULO QUINTO DE LAS MEDIDAS DE APREMIO Y SANCIONES

Artículo 13. Vencido el plazo a que se refiere la etapa que antecede sin que el titular del Sujeto Obligado hubiere remitido el informe correspondiente, se requerirá de nueva cuenta al titular del sujeto obligado para que en un término no mayor de 05 días hábiles remita a este Órgano Garante el informe respectivo, con el apercibimiento de que en caso de persistir el incumplimiento, y a efecto de asegurar la determinación de este Instituto se le impondrá los medios de apremio consistentes en una amonestación pública que recaerá en el titular del sujeto obligado que se trate de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 fracción III, 157 fracción I y párrafos cuarto, quinto y sexto; de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California; artículos 110, 202, 203 fracción III, 204 y 205 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California. La ejecución de la medida de apremio será impuesta por este Instituto por conducto del Comisionado Presidente.

TRANSITORIOS





Primero. El presente lineamiento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California.

Segundo. Se abroga el Lineamiento para la Presentación del informe anual de acceso a la información aprobado por el Pleno de este Instituto en fecha 09 de marzo de 2017.

Tercero. Publíquese el presente lineamiento y los formatos correspondientes para la elaboración del informe anual de acceso a la información, en el portal de Internet de este Instituto, y notifíquese vía oficio a los titulares de los sujetos obligados en la entidad.

Cuarto. Las lagunas, antinomias e interpretaciones, que se pudieran presentar derivadas de este instrumento legal serán resueltas por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California.

Quinto.- Para los subsecuentes ejercicios, este Órgano Garante requerirá de manera formal a los Titulares de los sujetos obligados en el Estado de Baja California, al inicio de cada año, en cumplimiento en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 16 fracción XIV y 25 fracciones I, II y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, para que en un plazo no mayor a 15 días hábiles siguientes a la notificación vía oficio, remitan en tiempo y forma a este Instituto el informe anual de acceso a la información con la información generada entre el 1 de enero y el 31 de diciembre del ejercicio inmediato anterior con el apercibimiento previsto en el artículo 13 del presente Lineamiento. Cabe mencionar que el procedimiento antes expuesto deberá llevarse a cabo anualmente y la Coordinación de Verificación y Seguimiento deberá presentar ante el Pleno el Informe correspondiente a más tardar el 31 de marzo de cada año.

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por el COMISIONADO PRESIDENTE, **OCTAVIO SANDOVAL LÓPEZ**; COMISIONADO SUPLENTE, **GERARDO JAVIER CORRAL MORENO** en términos del artículo 32 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; COMISIONADA PROPIETARIA, **ELBA MANOELLA ESTUDILLO OSUNA**; figurando como Ponente, el segundo de los mencionados; quienes lo firman ante el SECRETARIO EJECUTIVO, **JUAN FRANCISCO RODRÍGUEZ IBARRA**, que autoriza y da fe.

OCTAVIO SANDOVAL LÓPEZ COMISIONADO PRESIDENTE





GERARDO JAVIER CORRAL MORENO COMISIONADO SUPLENTE

ELBA MANOELLA ESTUDILLO OSUNA COMISIONADA PROPIETARIA

JUAN FRANCISCO RODRÍGUEZ IBARRA SECRETARIO EJECUTIVO

